

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

La proponente, Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y quienes con ella suscriben, Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 753 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, lo anterior, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La muerte es uno de los grandes misterios y preocupaciones de la vida, tan así que, las personas buscan acercarse a ella a través de diferentes enfoques que les permitan asimilarla y mirarla de frente. Un enfoque o acercamiento a las implicaciones de la muerte de las personas es el Derecho, quien cuenta con un sinfín de instituciones jurídicas que permiten resolver los problemas jurídicos que, como consecuencia de la misma se generan en los derechos e intereses de las personas que son testigos del fallecimiento de una persona.

De esta manera, el Derecho cuenta con regulaciones sustantivas y procesales que permiten adminicular las cuestiones fácticas que, el deceso de una persona acarrea, tales como la administración y repartición de sus bienes, el pago de sus deudas que quedaron pendientes, el ejercicio de acciones civiles, laborales, por mencionar algunas.

Lo normal u ordinario es que las personas que conocen del fallecimiento de una persona la sepultan o incineran, de acuerdo con sus costumbres, teniendo la certeza de que el deceso ha ocurrido y que ante él no habrá más cosas que hacer más que buscar resignación y ejercitar los trámites administrativos y las acciones civiles que permitan resolver sobre el patrimonio del de cujus, por ejemplo.

Lo extraordinario es la desaparición de una persona que por más que se emplean mecanismos de búsqueda no es encontrada, y que ante ello las personas que le rodeaban no tienen la certeza de su fallecimiento y sí una serie de problemas jurídicos que habrán de resolverse.

Estas desapariciones fortuitas no son un tema de ahora, ni muchos menos agotado, se llevan a cabo todos los días y no sólo por la existencia de un alto índice de criminalidad, es decir, que se deban cien por ciento por la comisión de un delito como la desaparición forzada de personas.

De lo que si hay certeza es del sentimiento y estado de incertidumbre que ante dichas desapariciones se ocasionan.

Emmanuel Carrere refiere, en un contexto de guerra, lo siguiente:

“...la vida había seguido su curso en su pueblo, en todo el país. Los prisioneros de guerra habían vuelto, uno tras otro. Y a los que no regresaron hubo que decidirse a declararlos muertos. Es un acto doloroso, pero psíquicamente indispensable: un desaparecido es un fantasma, fuente de una angustia sin nombre que puede contaminar a varias generaciones, mientras que por un muerto se puede guardar luto, llorarlo, olvidarlos...”¹

¹ Cfr. Carrere, Emmanuel. *Una novela rusa*. Edit. Anagrama. 2007. Pág. 48.

En virtud de que, la presencia de las desapariciones ha estado presente sin una definición concreta de momentos o tiempos, nuestra legislación civil ha recogido figuras jurídicas que tienen como finalidad dar certeza y resolver las cuestiones que, se presentan ante la falta de conocimiento o noticias del paradero o ante la evidencia de la muerte.

Estas instituciones jurídicas corresponden a la declaración de ausencia y posterior declaración de presunción de muerte.

Regular este tipo de cuestiones fácticas supone atender una necesidad social, cuya justificación en el caso de la declaración de ausencia es que:

“...cuando un individuo se aleja de su domicilio, sin decir en donde se encuentra, y transcurre bastante tiempo, sin tenerse noticias suyas, nace la duda de si vive o ha muerto; no se puede afirmar lo primero, porque no es lógico pensar que si viviera, habría dejado pasar tanto tiempo sin atender a sus bienes; pero tampoco se puede afirmar lo segundo, porque no se tiene la certeza de la muerte; dada esta incertidumbre sobre la existencia del ausente, sus relaciones jurídicas no deben regirse, ni por los principios que se aplican a los hombres, cuya vida es un hecho real y positivo, ni por los que reconocen su razón de ser en la muerte comprobada del individuo, pues tales principios están basados en hechos ciertos, y lo que caracteriza a la ausencia es precisamente la incertidumbre; el ausente tiene un estado especial que no es, ni la vida, ni la muerte; ahora bien, este estado especial debe estar regido por principios también especiales.”²

² Cfr. Couto Ricardo. *Derecho Civil Personas*. Volumen 3. Edit. Jurídica Universitaria. México 2002. Pág 507.

En el mismo sentido, se ha señalado que los intereses que llevan al legislador a atender la ausencia son:

“... el interés del ausente, cuyo patrimonio es preciso conservar para que, si regresa, disfrute de él; el interés de los terceros, y muy principalmente, de los herederos del ausente, en cuyo favor deben buscarse también la conservación de los bienes, ya que, de resultar comprobada la muerte, o de no volverse a presentar el ausente a su domicilio, ellos vendrán a ser los legítimos propietarios, y el interés de la sociedad, que exige que la riqueza no se pierda por falta de cuidado y que el curso normal de la transmisión de la propiedad no permanezca indefinidamente interrumpido.”³

Como consecuencia lógica de la declaración de ausencia, observando los plazos establecidos en el Código Civil, tendrá lugar la declaración de presunción de muerte. Dicha declaración es una presunción legal que, no puede considerarse existente, sino hasta cuando se encuentren colmados los requisitos establecidos por el legislador. Asimismo, no opera de pleno derecho, sino que es preciso que una resolución judicial así lo declare, y cuyos efectos dan lugar a la apertura de la sucesión del ausente, no ya de un modo provisional, como en el periodo de declaración de ausencia, sino de un modo que, de cierta forma podemos considerar como definitiva.⁴

Tomándose en consideración lo establecido en la Doctrina, sobre la declaración de ausencia, en nuestro Estado, contamos con la regulación que realiza el Código Civil, así como la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, dicha normativa desarrollada se encamina a regular, primeramente, de forma general a las personas que desaparecen, mientras que la *Ley especial* se encarga de regular la ausencia de personas cuya desaparición se presume que es por la comisión de un delito.

³ Cfr. Couto Ricardo. *Derecho Civil Personas*. Volumen 3. Edit. Jurídica Universitaria. México 2002. Pág 507.

⁴ Ibidem. Pág. 548.

Ahora bien, como se ha señalado con anterioridad, como consecuencia lógica jurídica de la declaración de ausencia (general o especial) habrá lugar a declarar la presunción de muerte por parte de un Juez a instancia de parte interesada.

Dicha declaración se realiza cuando se cumple lo establecido en el artículo 753 del Código Civil para el Estado de Guanajuato:

“Art. 753. Cuando hayan transcurrido seis años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte. Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, de una nave destruida, o accidentada, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otros siniestros semejantes, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare la ausencia; pero sí se tomarán las medidas provisionales a que se refiere el Capítulo I de este Título.”⁵

De este precepto normativo, podemos desprender dos supuestos para que opere la declaración de presunción de muerte, primero, que después de haber transcurrido seis años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte, y segundo; que respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, de una nave destruida, o accidentada, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otros siniestros semejantes, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la

⁵ Cfr. Artículo 753 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. [CCG \(congreso-gto.s3.amazonaws.com\)](http://congreso-gto.s3.amazonaws.com)

declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare la ausencia.

Al analizar dicho precepto normativo, consideramos la necesidad de establecer un tercer supuesto que permita, a las personas que obtengan mediante el procedimiento establecido en la Ley Especial, la Declaración Especial de Ausencia, solicitar la declaración de presunción de muerte después de haber transcurrido dos años desde la declaración especial de ausencia, ello, toda vez que, la Ley Especial no establece presupuesto legal alguno para realizarla y deja a las personas que la obtienen el plazo establecido en el Código Civil, mismo que, se considera, se aparta de los principios de inmediatez, celeridad, gratuidad, máxima protección,⁶ que sí prevé la Ley Especial.

Sobre la propuesta del plazo de dos años, refiero que, de acuerdo con Demolombe:

*“La vuelta del ausente... después de treinta y cinco años, cuando menos, de silencio absoluto, y aun puede ser de cuarenta años, si hubiese dejado apoderado, o bien aun cuando haya alcanzado la edad de cien años, su vuelta entonces, sería un suceso extraordinario y excepcional; ahora bien, no es para tales sucesos, no es para fenómenos, para lo que la ley establece sus reglas, sino para lo que es conforme al orden natural, a la razón, a lo verosímil”.*⁷

Esto es, es necesario acotar el plazo general de seis a dos años, en virtud de la razón y verosímil del caso que deriva de la Declaración Especial de Ausencia, misma que es prevista con una regulación especial, dada la presunción de que la ausencia de la persona se relaciona con la comisión de un delito, y bajo la idea fundamental donde domina la suposición de que el ausente ha muerto, y en el que, partiéndose de esta

⁶ Cfr. Artículo 4 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. [LDEAEG \(congreso-gto.s3.amazonaws.com\)](http://LDEAEG.congreso-gto.s3.amazonaws.com)

⁷ Cfr. Couto Ricardo. *Derecho Civil Personas*. Volumen 3. Edit. Jurídica Universitaria. México 2002. Pág 547.

suposición, todo debe ser arreglado, como si efectivamente se tratara de una persona que ha dejado de vivir.

Así, para mayor claridad, la presente propuesta legislativa se traduce a los términos siguientes:

| TEXTO VIGENTE. | PROPUESTA LEGISLATIVA. |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 753. Cuando hayan transcurrido seis años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.</p> <p>Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, de una nave destruida, o accidentada, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otros siniestros semejantes, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se</p> | <p style="text-align: center;">Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 753. Cuando...</p> <p>Respecto...</p> <p>Cuando hayan transcurrido dos años desde la declaración especial de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.</p> |

| | |
|--|--|
| declare la ausencia; pero sí se tomarán las medidas provisionales a que se refiere el Capítulo I de este Título. | |
|--|--|

El Grupo Parlamentario del PRI, en la presente Legislatura, se ha caracterizado por presentar propuestas que se encaminan a mejorar el marco jurídico del Estado, abarcando temas de seguridad social, seguridad, justicia y, por destacar, impulsando una reforma integral a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, consideramos importante seguir fortaleciendo el marco normativo estatal, a fin de que, propuestas como la presente tengan un impacto social en la problemática a resolver sobre la ausencia de personas que se presume es originada por la comisión de un delito, y de esta manera, cumplir con los fines sociales que, las figuras de declaración de ausencia y presunción de muerte tienen, como se ha expuesto en la presente.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona un párrafo al artículo 753 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La presente Iniciativa no posee impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario** La propuesta legislativa no contiene un impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se fortalece la figura de la declaración especial de ausencia y la declaración de presunción de muerte de la persona ausente, pues acotando los plazos para la procedencia de esta última, se busca otorgar certeza jurídica de manera definitiva sobre los actos jurídicos que

sobrevienen hecha la declaración de presunción de muerte, entre ellos, la apertura de la sucesión del ausente, ya no de un modo provisional, como en el periodo de declaración de ausencia, sino de un modo que, de cierta manera, se considera definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 753 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 753. Cuando...

Respecto...

Cuando hayan transcurrido dos años desde la declaración especial de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., A 15 DE FEBRERO DE 2024.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI**

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

| | |
|---------------------------------|---|
| Folio: | 41044 |
| Asunto: | SE PRESENTA INICIATIVA |
| Descripción: | SE PRESENTA PROPUESTA LEGISLATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 753 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Destinatarios: | UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| Archivo Firmado: | File_1828_20240213175633532_0.pdf |
| Autoridad Certificadora: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | ALEJANDRO ARIAS AVILA | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 01:18:28 a. m. - 13/02/2024 07:18:28 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 4c-32-5d-ac-30-5c-8e-3a-d7-3a-af-a9-cf-8e-af-fa-02-0e-ae-d5-dd-c1-91-0a-a2-cf-6a-52-9f-05-06-3c-a6-46-6d-27-ba-cc-24-e2-94-f7-50-99-04-16-a4-e9-d9-27-98-b9-95-63-56-42-f3-0d-07-05-68-e1-55-b3-82-e8-89-01-42-f1-8a-53-78-3d-38-f5-74-6f-24-c8-78-4c-4f-fa-9d-28-14-30-4f-19-55-cb-e8-6b-bf-d5-64-79-2f-8a-d0-87-24-77-af-84-fd-30-09-c7-b1-17-a7-0c-f7-42-ce-f5-71-dc-3c-15-62-16-01-8d-fa-40-b6-97-ae-56-d0-68-5e-7b-71-ac-2a-b9-06-0a-22-da-90-03-b5-d9-2c-ed-7a-77-f0-b9-9b-09-d8-81-21-c6-04-34-ca-25-77-2a-f7-f2-b4-86-20-97-f9-44-16-91-73-46-f9-4a-e0-1a-eb-5f-91-f3-ab-1f-54-2e-1a-d7-4f-f6-0c-ed-72-39-0d-db-da-8c-90-2a-ee-cf-c1-3d-c5-44-86-fd-57-bc-7b-35-ea-91-e6-b7-a4-23-5e-89-8e-ce-7b-c5-f8-93-b2-8b-df-cf-9a-c1-11-34-9f-6e-8d-34-0e-05-bb-ab-15-94-e0-3f-4c-6f-dd-9f-fa-ea | | |

OCSP

| | |
|----------------------------|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 01:20:28 a. m. - 13/02/2024 07:20:28 p. m. |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

TSP

| | |
|--|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 01:21:06 a. m. - 13/02/2024 07:21:06 p. m. |
| Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía |
| Identificador de Respuesta TSP: | 638434488665481319 |
| Datos Estampillados: | gM+HqDpFnDfb2wkw6U2kvLuGtic= |

CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---------------------------|---|
| Índice: | 337965285 |
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 01:20:53 a. m. - 13/02/2024 07:20:53 p. m. |
| Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 2c |

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | RITA GONZALEZ GUTIERREZ | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 01:49:21 p. m. - 14/02/2024 07:49:21 a. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 97-3e-a7-af-06-c7-8d-c6-58-1d-95-6e-a1-dd-d8-4f-77-7d-86-4c-57-5b-a8-fd-ac-36-10-e8-f6-d6-a5-29-70-65-2e-97-02-eb-15-47-37-b8-d9-6c-33-5e-2c-08-29-71-58-ef-b4-cf-65-4d-e1-32-31-50-f9-14-d9-e6-22-42-1e-9d-50-1b-c2-47-30-89-62-36-3e-b3-06-ae-01-c1-73-aa-7c-1a-3a-ca-4b-ce-3a-f5-3c-55-8f-fe-3c-50-19-df-30-61-b0-fe-6e-54-42-e0-84-78-57-d6-5d-c5-45-84-bd-c8-70-8b-f4-46-e2-a5-78-bf-8f-08-7b-23-b6-66-82-39-fe-12-d1-f5-4b-b1-0d-2a-ed-b7-51-02-0a-89-86-fd-a0-a3-88-fc-e2-8b-4e-aa-c2-07-e1-32-ad-4d-94-c9-58-f1-be-cb-f3-15-65-4e-c1-0b-29-10-e0-93-31-13-c6-db-0f-df-26-c4-24-c1-9d-8c-79-d9-4f-7c-a2-e4-7f-53-cf-28-54-71-35-33-b7-72-f0-83-ea-c0-de-86-00-f6-e9-05-bc-43-af-f6-cd-c4-ae-e4-1b-7e-35-9d-a7-8d-bb-87-02-92-93-ba-ca-48-b2-6d-6a-6c-82-e8-ad-1d-3c-e7-c1-69-d0-29-d3-6c | | |

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

| | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 01:51:23 p. m. - 14/02/2024 07:51:23 a. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 01:52:01 p. m. - 14/02/2024 07:52:01 a. m. | Índice: | 338053250 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 01:51:49 p. m. - 14/02/2024 07:51:49 a. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638434939213993300 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | V6vBCpFcYwxwWGY0D6GSJarFrwM = | | |

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/02/2024 11:56:56 p. m. - 13/02/2024 05:56:56 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | e6-ea-fd-60-a2-7e-97-47-2e-ef-84-24-17-87-45-2b-a7-42-d6-3e-55-34-b4-cb-e5-42-b0-c9-08-d1-7e-39-64-59-b2-45-da-25-9d-85-f7-b2-b4-2b-62-92-e2-64-f3-52-31-a8-bf-9a-4c-7d-00-0c-be-41-90-4e-e3-e8-c3-c7-87-68-3d-a2-c0-7b-d5-1a-8b-a2-15-8f-c1-9f-a7-3a-80-69-de-88-1a-da-c6-c3-fa-2a-27-f9-8b-47-e4-ca-7d-b4-f8-40-02-0d-b7-c2-a0-d4-df-23-ec-4b-30-04-25-fb-3b-a8-1e-f6-3f-8c-6e-99-85-bf-d9-e3-91-6a-25-ae-e9-96-03-3e-15-9f-fc-82-a3-f8-3a-3f-99-1f-6c-bb-b1-5c-cc-9a-6e-ae-4f-34-56-27-f5-7f-65-3b-14-0d-93-40-7c-f0-cf-5c-3e-e6-4b-b1-9e-12-70-c8-31-41-61-38-95-9a-0e-cb-9f-44-6d-f6-1f-53-ad-f6-1e-2f-26-5d-2c-2a-27-3c-3a-bb-01-e8-68-d7-d3-34-30-8f-29-72-fd-04-84-5c-0f-6d-c0-63-94-87-42-8d-72-86-eb-91-21-8e-a8-67-af-1f-f4-e6-35-d5-82-3c-93-32-4d-0f-80-5c-ce-ca-80-b9-0a-a7-eb-91 | | |

OSCP

| | |
|----------------------------|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/02/2024 11:58:57 p. m. - 13/02/2024 05:58:57 p. m. |
| Nombre Respondedor: | Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

TSP

| | |
|--|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/02/2024 11:59:35 p. m. - 13/02/2024 05:59:35 p. m. |
| Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| Identificador de Respuesta TSP: | 638434439751081279 |
| Datos Estampillados: | b9gxA+nL6sTrm40fpEFo4ZESk8= |

CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---------------------------|---|
| Índice: | 337948374 |
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/02/2024 11:59:22 p. m. - 13/02/2024 05:59:22 p. m. |
| Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 2c |

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 02:01:07 a. m. - 13/02/2024 08:01:07 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 1c-f4-66-43-64-ba-18-5a-d3-af-77-1e-a1-cf-f9-a1-43-82-5e-8e-06-12-a6-a2-10-83-50-b0-24-40-82-04-48-9d-fb-33-cf-f6-b9-3c-e4-51-87-82-d6-c6-d9-7d-46-7d-d6-2c-65-51-24-f3-a7-32-96-53-f1-7e-ae-d6-08-cb-98-67-d1-1e-99-8c-55-79-c7-85-45-66-15-34-95-8a-56-e4-00-2e-1c-73-03-c9-c8-cf-42-69-d2-52-77-9e-2b-0a-d3-c2-5c-79-0f-b7-20-bb-a7-15-42-e8-78-a0-90-e6-f2-38-4a-76-c9-09-3b-8f-b6-d8-98-e6-be-e3-cc-68-66-80-34-44-30-ae-db-45-26-f7-31-2f-f6-07-0b-06-ea-8c-7e-da-2a-69-70-ae-5f-01-33-0f-f6-3f-a6-0b-3b-6e-83-d5-f8-56-71-bb-0b-6c-d1-a7-a4-1c-6f-d6-17-11-92-60-74-9c-64-3b-44-71-58-56-93-92-87-35-a1-94-98-23-e4-e0-a0-cd-f1-35-ef-78-98-3b-86-d5-c4-95-ff-ed-89-1a-89-f7-e1-7e-cf-6d-7a-4b-29-06-23-fc-ee-43-bd-6a-92-14-ca-ed-f3-fb-e2-a9-de-c0-e5-a7-a9-57-e7-8b-a2-6f-30-75-a0-2b | | |

OSCP

| | |
|----------------------------|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 02:03:11 a. m. - 13/02/2024 08:03:11 p. m. |
| Nombre Respondedor: | Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

TSP

| | |
|--|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 02:03:49 a. m. - 13/02/2024 08:03:49 p. m. |
| Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| Identificador de Respuesta TSP: | 638434514291744306 |
| Datos Estampillados: | EBKbF81pabhw+FleX6V57f6sH64= |

CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---------------------------|---|
| Índice: | 337973838 |
| Fecha (UTC/CDMX): | 14/02/2024 02:03:36 a. m. - 13/02/2024 08:03:36 p. m. |
| Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 2c |

